

VIGESIMACUARTA. Las condiciones bajo las cuales se deberá conducir tráfico de larga distancia internacional se determinarán en las reglas que al efecto establezca la Secretaría.

VIGESIMAQUINTA. Con anterioridad al 1o. de enero del año 2000, la Secretaría revisará los resultados obtenidos en el desarrollo del mercado de larga distancia como consecuencia de la expedición de las presentes Reglas y, con base en el análisis de dichos resultados, determinará la conveniencia de realizar modificaciones a las mismas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

PLAN Técnico Fundamental de Numeración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 7, fracciones I, II y III, 41, 44, 48, 67, 68, SEPTIMO y DECIMO transitorios, y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o, 4o., 23 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y atendiendo a los lineamientos de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Ley), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) debe elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarificación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que el artículo de la Ley antes citado establece que los planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, y que tendrán como objetivos permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones, dar un trato no discriminatorio a los concesionarios y fomentar una sana competencia entre concesionarios;

Que la numeración es un recurso limitado y, por lo tanto, es necesario establecer las bases para su eficiente administración;

Que para lograr un amplio desarrollo de concesionarios y servicios de telecomunicaciones, es necesario ofrecer una adecuada capacidad para identificar unívocamente todos los destinos y equipos terminales dentro del territorio nacional;

Que para cumplir con los objetivos en materia de ampliación de servicios y de competencia sana entre concesionarios, es necesario prever las futuras necesidades de expansión de la numeración para satisfacer los requerimientos de crecimiento, incluyendo aquellos servicios de telecomunicaciones diferentes al telefónico que requieran numeración;

Que la Secretaría debe cuidar que los planes técnicos fundamentales sean compatibles con las recomendaciones internacionales, y

Que la administración de la numeración debe ser eficiente y equitativa para todos los concesionarios que requieran de numeración, se expide el presente

PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACION

1. Antecedentes

El crecimiento constante de los servicios de telecomunicaciones durante los últimos años y la próxima apertura a la competencia del servicio básico de larga distancia hicieron necesario revisar, actualizar y ampliar la capacidad de numeración del país para dar cabida a los nuevos operadores y asignarles los recursos numéricos necesarios para su operación.

El recurso numérico comenzó a dar muestras de saturación en la Ciudad de México y su zona conurbada, donde la ocupación de la numeración es cercana al 50 por ciento. Situaciones similares presentan los códigos de servicios especiales y los prefijos de acceso de larga distancia en los que la

ocupación alcanza el 80 y el 70 por ciento respectivamente. Lo anterior motivó al Gobierno Federal a buscar alternativas que permitieran un uso más eficiente de los recursos numéricos.

De conformidad con la Modificación al Título de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex), esta empresa se encontraba facultada para asignar directamente numeración a los usuarios en el entendido de que debía, en todo momento, sujetarse a las modificaciones que le solicitara la Secretaría y, en su caso, a los planes técnicos fundamentales que ésta determinara.

Con el fin de lograr mayores recursos numéricos para el país, en virtud de la saturación antes indicada y de la expectativa de un crecimiento anual promedio mínimo del 10 por ciento en la demanda de números locales, el presente Plan establece la extensión de la longitud del número nacional a diez dígitos, lo que permitirá satisfacer la demanda esperada de numeración de los próximos 40 años. Conforme las poblaciones del país vayan requiriendo de mayor numeración, la Secretaría procederá a extender la longitud de los números locales de dichas poblaciones hasta llegar a números nacionales de diez dígitos.

La adopción del presente Plan permitirá al país incrementar sus recursos numéricos, reordenar la numeración otorgada a la fecha, armonizar los criterios de asignación de claves de larga distancia y atender las recomendaciones internacionales en la materia.

La Secretaría llevó a cabo reuniones con los concesionarios locales y de larga distancia por más de 12 meses, tanto en forma conjunta como por separado, a efecto de conocer la posición de cada uno de ellos y considerar sus respectivos argumentos. Adicionalmente, fueron entregados a la Secretaría diversos documentos por parte de los propios concesionarios, que sirven de soporte y fundamento a las posiciones antes aludidas.

Con la información proporcionada por los concesionarios, la Secretaría realizó las evaluaciones del caso con apoyo de especialistas de reconocido prestigio internacional en la materia.

2. Objetivo

El presente Plan tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.

3. Definición de términos

Para los efectos del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

3.1. Código de identificación de operador de larga distancia: combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador determinado;

3.2. Código de servicio especial: conjunto de dígitos que identifica a un servicio especial;

3.3. Comité: el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración al que se refiere el numeral 9;

3.4. Grupo de centrales de servicio local: conjunto de centrales locales dentro del cual se cursa tráfico conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia;

3.5. Indicativo de país: dígito o combinación de dígitos que identifican a un país determinado;

3.6. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones;

3.7. Numeración: conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones;

3.8. Número de serie de central: combinación de dígitos que identifica a un conjunto de 10,000 números telefónicos consecutivos pertenecientes a una central telefónica;

3.9. Número geográfico: combinación de dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones;

3.10. Número identificador de región: combinación de dígitos que identifica a uno o más grupos de centrales de servicio local;

3.11. Número internacional: aquél compuesto por el indicativo de país y el número nacional de ese país;

3.12. Número interno de central: combinación de cuatro dígitos que identifica a un destino dentro de un número de serie de una central;

3.13. Número local: aquél compuesto por el número de serie de central y por el número interno de central, y que identifica a un destino dentro de un grupo de centrales de servicio local;

- 3.14. Número nacional:** aquél formado por el número identificador de región y el número local;
- 3.15. Número no geográfico:** aquél compuesto por la clave del servicio no geográfico y el número de usuario y que, al ser marcado por un usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de una red para encontrar el número geográfico de destino;
- 3.16. Operador:** persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar servicios de telecomunicaciones;
- 3.17. Operador de larga distancia:** persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar el servicio de larga distancia;
- 3.18. Prefijo de acceso:** combinación de uno o más dígitos que es necesario marcar para seleccionar un servicio determinado;
- 3.19. Prefijo de acceso al servicio de larga distancia:** combinación de uno o más dígitos que es necesario marcar para tener acceso al servicio de larga distancia;
- 3.20. Presuscripción:** selección que hace un usuario de servicio local para que un determinado operador de larga distancia le curse su tráfico de larga distancia sin necesidad de que el usuario marque un código de identificación de operador de larga distancia;
- 3.21. Red de larga distancia:** red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de larga distancia;
- 3.22. Red local:** red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar servicio local;
- 3.23. Secretaría:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- 3.24. Servicio de larga distancia:** aquél por el que se conduce tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento;
- 3.25. Servicios especiales:** servicios complementarios al básico telefónico que se prestan a través de una red pública local, tales como servicios de emergencia, servicios de información de directorios, atención a quejas y de acceso a servicios por operadora;
- 3.26. Servicio local:** aquél por el que se conduce tráfico conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia;
- 3.27. Servicio no geográfico:** aquél asociado a números no geográficos, con cobertura variable y tarificación especializada, y
- 3.28. Usuario:** persona física o moral que hace uso habitual de un servicio público conmutado de telecomunicaciones.

4. De la administración del plan técnico fundamental de numeración

4.1. Facultades de la Secretaría.

Para la debida administración del presente Plan, de conformidad con el artículo 41 de la Ley, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- 4.1.1.** Administrar el recurso numérico del país.
- 4.1.2.** Supervisar y controlar los recursos del Plan.
- 4.1.3.** Interpretar el presente Plan para efectos administrativos.
- 4.1.4.** Establecer y mantener actualizada una base de datos de la numeración del país y ponerla a disposición de los operadores.
- 4.1.5.** Determinar el momento y la forma en que deberán llevarse a cabo los cambios de numeración en una localidad determinada.
- 4.1.6.** Asignar los códigos reservados tomando en consideración el interés público.
- 4.1.7.** Representar a México ante la U.I.T. en materia de numeración.
- 4.1.8.** Las demás que le señalen la Ley, el presente Plan y las normas oficiales mexicanas.
- 4.2. Del sistema de información de la numeración.**

La base de datos con información de numeración a que hace referencia el numeral 4.1.4. contendrá, entre otra, la siguiente información:

4.2.1. Información general:

- a) Números identificadores de región en uso
- b) Números identificadores de región disponibles
- c) Concesionarios (nombre, representante, dirección, teléfono y fax)
- d) Usuarios de la información del Plan Técnico Fundamental de Numeración

4.2.2. Información específica de las centrales en servicio:

- a) Denominación de cada central
- b) Ubicación de cada central
- c) Número identificador de la región a la que pertenece
- d) Series en uso de central local
- e) Series libres de central local
- f) Series asignadas de central local y fechas de utilización
- g) Millares de números asignados a cada operador y plazo para el uso de los mismos
- h) Millares de números disponibles
- i) Tipo y marca de cada central
- j) Capacidad instalada

5. De la numeración nacional**5.1. Estructura genérica del número nacional.**

La longitud del número nacional, compuesto por el número identificador de región y el número local, será extendida a 10 dígitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan.

5.2. Estructura de los números geográficos.**5.2.1. Estructura del número local.**

Los números locales estarán formados por 7 u 8 dígitos, de conformidad con el numeral 5.2.1.1 siguiente, y deberán ajustarse a la siguiente estructura:

Número local (7 u 8 dígitos)	
Serie de central	Número interno de central
c d e f	g h i j
d e f	g h i j

Los números locales tendrán las siguientes características:

5.2.1.1. La estructura de 8 dígitos se aplicará a redes locales de alta densidad, como las zonas metropolitanas de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey cuando, a juicio de la Secretaría, así lo ameriten. En el resto del país se aplicará la estructura uniforme de 7 dígitos.

5.2.1.2. El dígito cero (0) no podrá usarse como primer dígito de número de serie de central.

5.2.1.3. En un grupo de centrales de servicio local, todos los números locales tendrán la misma cantidad de dígitos.

5.2.2. Estructura del número nacional.

El número nacional tendrá una longitud fija de 10 dígitos y la siguiente estructura:

Número nacional (10 dígitos)	
Número identificador de región	Número local
A B	c d ₁ e f g h i j
A B C	d ₂ e f g h i j

Donde:

$A \neq 0$, $c \neq 0$, $d_2 \neq 0$ y $B, C, d_1, e, f, g, h, i, j = 0, 1, \dots, 9$.

El número nacional con estructura A B c d₁ e f g h i j se utilizará únicamente en las redes locales de alta densidad. En las demás redes locales del país se utilizarán números nacionales con la estructura A B C d₂ e f g h i j.

5.3. Estructura de los números no geográficos

Los números no geográficos tendrán la siguiente estructura:

Clave de servicio no geográfico	Número del usuario
A0N	defghij

Donde:

A ≠ 0 y N = 0, 1, ..., 9.

Las 9 claves de servicio no geográfico que empiecen con el mismo dígito A estarán reservadas para crecimiento del mismo servicio. La excepción a la clave genérica A 0 N será el 888 como extensión de la clave 800, para el servicio con cobro revertido en México.

Las claves para los servicios no geográficos nacionales serán las siguientes:

Clave de servicio no geográfico	Descripción
300	Servicios con cobro compartido entre el origen y el destino.
500	Números personales con transferencia de llamadas: el usuario que efectúa la llamada paga la tarifa de acceso local y la diferencia la paga el usuario que recibe la llamada.
700 (*)	Números de acceso a la red privada virtual de cada operador y a otros servicios de valor agregado.
800	Números no geográficos con cobro revertido.
888	Números no geográficos con cobro revertido.
900	Números no geográficos con sobrecuota por el servicio prestado.

(*) La administración de los números no geográficos correspondientes a este servicio la llevará a cabo, de manera independiente, cada operador.

Las combinaciones A 0 N no definidas en la tabla anterior quedarán disponibles para otros servicios no geográficos.

5.4. Estructura de los códigos de servicios especiales.

Los códigos para los servicios especiales constarán de tres dígitos y tendrán la siguiente estructura:

ONX

Donde:

N = genérico de servicios especiales= 2, 3, ..., 9

X = identificador del servicio específico= 0, 1, ..., 9.

5.4.1. Grupos de códigos para servicios especiales.

Los grupos de códigos para servicios especiales definidos por el genérico N, serán los siguientes:

Grupo de códigos	Tipo de servicios
02X	Servicios de larga distancia nacional vía operadora.
03X	Servicios del operador local.
04X	Servicios de información.
05X	Servicios de atención a suscriptores.
06X	Servicios de emergencia.
07X	Servicios de información gubernamental.
08X	Servicios de seguridad y emergencia.
09X	Servicios de larga distancia internacional vía operadora.

5.4.2. Códigos asignados para los servicios especiales.

Los servicios especiales tendrán los siguientes códigos:

Código asignado	Servicio
020	Servicio de larga distancia nacional vía operadora.
030	Hora exacta (operador local).
031	Despertador (operador local).
032-039	Reserva
040	Información de números telefónicos nacionales (operador local).
041-049	Reserva
050	Recepción y atención de quejas (operador local).
051-054	Reserva
055	Servicios a clientes (operador de larga distancia).
056-059	Reserva
060	Emergencia.
061-069	Reserva
070	Información sobre estadísticas y directorio gubernamental.
071-079	Reserva
080	Seguridad y emergencia.
081-089	Reserva
090	Servicio de larga distancia internacional vía operadora.

5.5. Estructura del código de identificación de operador de larga distancia.

Cada operador de larga distancia será identificado con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura:

A B C

Donde:

A = 0, A = 1, 2, ..., 9

B = 0, 1, ..., 9

C = 0, 1, ..., 9.

5.6. Números de serie de central reservados para expansión.

Una vez que el número nacional sea llevado a una longitud de 10 dígitos, las series de central que inicien con los dígitos uno (1) y nueve (9) quedarán reservadas para expansiones futuras.

6. De los procedimientos de marcación**6.1. Procedimiento de marcación para llamadas locales.**

Las llamadas locales deberán marcarse a través del procedimiento siguiente:

Dígitos a marcar

Número local

6.2. Prefijos de acceso al servicio de larga distancia.

Los prefijos de acceso al servicio de larga distancia que deberán utilizar todos los operadores serán los siguientes:

Prefijo	Significado
01	Llamada de larga distancia nacional automática (para servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia).
00	Llamada de larga distancia internacional automática (para servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia).
010	Llamada de larga distancia nacional (para servicio de selección por marcación del operador de larga distancia).
000	Llamada de larga distancia internacional (para servicio de selección por marcación del operador de larga distancia).

6.3. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia nacional.

Las llamadas de larga distancia nacional deberán marcarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	01 + Número nacional
Selección por marcación	010 + ABC + Número nacional

Donde:

ABC = Código de identificación de operador de larga distancia

6.4. Procedimientos de marcación para llamadas de larga distancia internacional.

Las llamadas de larga distancia internacional deberán marcarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	00 + CC + Número nacional del país de destino
Selección por marcación	000 + ABC + CC + Número nacional del país de destino

Donde:

ABC = Código de identificación de operador de larga distancia

CC = Indicativo de país

6.5. Procedimientos de marcación para llamadas automáticas nacionales con supervisión de operadora.

La marcación de llamadas automáticas nacionales con supervisión de operadora deberá realizarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	02 + Número nacional
Selección por marcación	010 + ABC + 02 + Número nacional

6.6. Procedimientos de marcación para llamadas automáticas internacionales con supervisión de operadora.

La marcación de llamadas automáticas internacionales con supervisión de operadora deberá realizarse a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	09 + Número internacional
Selección por marcación	000 + ABC + 09 + Número internacional

6.7. Procedimiento de marcación para llamadas a servicios no geográficos nacionales.

El acceso a los servicios no geográficos nacionales se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Dígitos a marcar
01 + Número no geográfico

Para ciertos servicios no geográficos ofrecidos en competencia existirá la posibilidad de selección por marcación del operador de la siguiente manera:

010 + ABC + Número no geográfico (claves 300, 700, 900)

6.8. Procedimientos de marcación para llamadas a servicios no geográficos internacionales.

El acceso a los servicios no geográficos internacionales se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Dígitos a marcar
00 + Número no geográfico internacional

El número no geográfico internacional incluye el indicativo de país. Los servicios no geográficos internacionales podrán estar restringidos por acuerdos internacionales entre operadores.

6.9. Procedimientos de marcación para el acceso a los servicios especiales.

El acceso a los servicios especiales se llevará a cabo a través de los siguientes procedimientos:

Operador	Dígitos a marcar
Selección por prescripción	Código del servicio (*)
Selección por marcación	010 + ABC + Código del servicio (**)

(*) De acuerdo a los códigos definidos en el numeral 5.4.2.

(**) Sólo los servicios especiales que ofrezcan los operadores de larga distancia podrán ser seleccionados por marcación

7. Evolución futura

Cuando el proceso de ampliación de la longitud de los números nacionales de ocho a diez dígitos, previsto en el numeral 5.2.2, se haya completado, la Secretaría determinará la conveniencia de migrar hacia una marcación uniforme de 10 dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, independientemente de si son locales o de larga distancia nacional implicando con ello, entre otros cambios, la eliminación del prefijo de acceso 01.

8. Procedimientos para la asignación de números**8.1. Procedimiento para la asignación de números geográficos.**

8.1.1. Únicamente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones podrán obtener números geográficos.

8.1.2. Los concesionarios de redes públicas locales interesados en obtener números geográficos deberán solicitar la asignación de dichos números a la Secretaría de conformidad con el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.1.3. Las solicitudes de numeración deberán presentarse por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los números correspondientes.

8.1.4. Para determinar si la asignación de numeración solicitada procede, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3;
- el uso dado por el concesionario a asignaciones de numeración que hubiera obtenido anteriormente, y
- la disponibilidad de numeración en la localidad a la cual se refiera dicha solicitud.

8.1.5. La Secretaría deberá resolver lo conducente a dicha solicitud en un plazo no mayor a 60 días naturales, posterior a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

8.1.6. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por un concesionario es procedente, ésta asignará la numeración correspondiente a dicho concesionario y registrará la asignación en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación de numeración indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el número identificador de región a la que corresponde y la fecha a partir de la cual el concesionario podrá hacer uso de la numeración en cuestión.

8.1.7. Cuando los concesionarios cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 y la Secretaría considere que el concesionario ha hecho un uso adecuado de anteriores asignaciones de numeración, pero no exista disponibilidad de numeración para otorgar la asignación solicitada, la

Secretaría deberá analizar y, en la medida de lo posible, proponer otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del concesionario.

8.1.8. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el concesionario no es procedente, ésta deberá informar al concesionario en cuestión las razones de su determinación.

8.1.9. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de numeración, los concesionarios de redes públicas locales y de larga distancia deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios en su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de numeración que otorgue la Secretaría.

8.2. Procedimiento para la asignación de números no geográficos.

8.2.1. Únicamente los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán obtener asignaciones de números no geográficos.

8.2.2. Asignación centralizada de números no geográficos.

8.2.2.1. Los números no geográficos deberán ser portables, es decir, que el usuario que tenga asignado un número no geográfico podrá cambiar de operador sin necesidad de modificar su número, a partir de la fecha en que así lo determine la Secretaría. Antes de dicha fecha se aplicarán los artículos QUINTO y SEXTO transitorios.

8.2.2.2. Los operadores de larga distancia interesados en obtener números no geográficos deberán solicitarlos a la Secretaría de conformidad con el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.2.2.3. Las solicitudes de números no geográficos deberán presentarse por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los números correspondientes.

8.2.2.4. Un operador podrá solicitar la asignación de números no geográficos sujeto a las siguientes condiciones:

- a) la cantidad total de números no geográficos que para todos los servicios mantenga como reserva un operador, en un momento dado, no podrá ser superior a 2,500 números;
- b) para cada servicio en particular, la reserva máxima de números no geográficos que mantenga un operador estará limitada a 1,000.

8.2.2.5. Para determinar si la asignación de los números solicitados procede, la Secretaría basará su decisión tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) el cumplimiento de los requisitos indicados en los numerales 8.2.2.2 y 8.2.2.3;
- b) la cantidad de números que mantenga como reserva el operador, de conformidad con el numeral 8.2.2.4, y
- c) la disponibilidad de números.

8.2.2.6. La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los 60 días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.2.2.7. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, ésta asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración. Para cada servicio en particular, la numeración será seleccionada al azar. El oficio de asignación de numeración deberá indicar, entre otros aspectos, la numeración asignada y la fecha a partir de la cual el operador podrá hacer uso de la numeración en cuestión.

8.2.2.8. Cuando el operador justifique que ha colocado entre sus usuarios finales más del 60 por ciento de los números que la Secretaría le asignó para un tipo de servicio no geográfico en particular, el operador podrá solicitar la asignación de nuevos números de tal forma que éste cuente nuevamente con una reserva de hasta 1,000 números para dicho servicio y de hasta 2,500 números no geográficos de reserva en total.

8.2.2.9. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, ésta deberá informar al operador en cuestión las razones de su determinación.

8.2.2.10. Los usuarios podrán transferir a terceros, previa aprobación de la Secretaría, los números no geográficos que les hayan sido asignados.

8.2.2.11. Los números no geográficos se cancelarán por voluntad del usuario o por falta de pago al operador. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos de la Secretaría.

8.2.3. Asignación centralizada de números no geográficos específicos.

8.2.3.1. Se refiere a números no geográficos cuyo número de usuario tenga una preferencia en el orden de los dígitos o en su significado. Esta asignación centralizada no podrá realizarse en tanto no exista la portabilidad indicada en el numeral 8.2.2.1.

8.2.3.2. En caso de que un usuario requiera un número no geográfico específico para un servicio en particular, deberá solicitarlo a alguno de los operadores de dicho servicio, quien tramitará la solicitud correspondiente ante la Secretaría, utilizando el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.2.3.3. Las solicitudes de números no geográficos específicos deberán presentarse a la Secretaría por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los números correspondientes.

8.2.3.4. La Secretaría atenderá las solicitudes de números no geográficos específicos en estricto orden de recepción de las solicitudes respectivas y deberá resolver lo conducente dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.2.3.5. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por un operador es procedente, ésta asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada y el nombre del usuario de dicha numeración.

8.2.3.6. Los usuarios que obtengan números no geográficos específicos, de conformidad con el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la asignación del número, para iniciar su uso regular. Vencido este plazo, sin que se incorpore el número de referencia al directorio correspondiente y/o sin que se curse tráfico a dicho número, este último será reintegrado a la reserva de números no geográficos de la Secretaría.

8.2.3.7. Cuando el número no geográfico específico solicitado por el usuario a través del operador no esté disponible, la Secretaría deberá informarlo al operador y, en la medida de lo posible, propondrá otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del usuario.

8.2.3.8. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el concesionario no es procedente, ésta deberá informar al concesionario en cuestión sobre las razones de su determinación.

8.2.3.9. Los números no geográficos específicos se cancelarán por voluntad del usuario o por falta de pago al operador. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos de la Secretaría.

8.2.3.10. Los números no geográficos específicos cancelados no podrán ser asignados nuevamente a usuario alguno antes de seis meses, contados a partir de la fecha de cancelación respectiva.

8.2.4. Asignación independiente de números no geográficos.

En el caso de servicios no geográficos que, por sus características y forma de traducción, permitan tener números repetidos, no se requerirá una asignación centralizada, por lo que un operador podrá asignar dichos números a sus usuarios sin necesidad de obtener autorización de la Secretaría.

8.3. Procedimiento para la asignación de claves para servicios no geográficos.

8.3.1. Unicamente los operadores podrán solicitar la creación de nuevas claves para servicios no geográficos.

8.3.2. Si un operador desea prestar un servicio no geográfico distinto a los descritos en el numeral 5.3, el operador deberá solicitar la creación de una clave de servicio no geográfico a la Secretaría. En su solicitud, el operador deberá incluir, entre otra información, una descripción del servicio que pretende prestar y la clave de servicio no geográfico propuesta.

8.3.3. Las solicitudes de claves para servicios no geográficos deberán presentarse, por lo menos, con tres meses de anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar el uso de los servicios correspondientes.

8.3.4. La Secretaría evaluará la solicitud a que se hace referencia en el numeral 8.3.2, apoyándose en una consulta que realizará entre los operadores. La Secretaría deberá resolver lo conducente dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.3.5. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por un operador es procedente, ésta creará la clave de servicio solicitada y la registrará en la base de datos de numeración. Asimismo, comunicará al operador solicitante la clave asignada y la fecha a partir de la cual el operador podrá iniciar la prestación del servicio bajo esa clave.

Una vez iniciada la prestación del servicio por el operador solicitante, los demás operadores podrán ofrecer el mismo servicio en competencia respetando la clave asignada.

8.3.6. Si el operador solicitante no iniciara la prestación del servicio 90 días naturales después de la fecha señalada por la Secretaría y no hubiera ningún otro operador interesado en la prestación de ese

servicio, la clave asignada será retirada de la base de datos y reintegrada a la reserva de claves para servicios no geográficos de la Secretaría.

8.3.7. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, ésta deberá informar al operador en cuestión sobre las razones de su determinación.

8.4. Procedimiento para la determinación de códigos para servicios especiales.

8.4.1. Los servicios especiales podrán ser prestados, a través de una red pública local, por el operador de servicio local a que corresponda la red, por operadores de servicio de larga distancia o por entidades gubernamentales y de servicio social.

8.4.2. Los códigos de servicios especiales definidos en el numeral 5.4.1 y 5.4.2 y sus correspondientes tipos de servicios se aplicarán a todas las redes públicas locales.

8.4.3. Cuando un operador de servicio local o de servicio de larga distancia desee prestar algún servicio especial específico dentro de los grupos genéricos definidos en el numeral 5.4.1, y no se encuentre aún contemplado en los códigos asignados en el numeral 5.4.2, el operador deberá solicitar a la Secretaría, en el formato que ésta establezca, la asignación de un nuevo código para el servicio especial que desee ofrecer a sus usuarios.

8.4.4. Cuando la prestación final del servicio especial referido en la solicitud corresponda a una entidad que no sea un operador de red local ni un operador de larga distancia, el operador solicitante deberá demostrar a la Secretaría que la entidad en cuestión tiene presencia en todo el territorio nacional o, en su defecto, en al menos 100 de las principales ciudades del país y estar dedicada a actividades de servicio público social.

8.4.5. No se permitirán servicios privados o de valor agregado dentro de los códigos de servicios especiales.

8.4.6. Cuando el prestador final del servicio sea una entidad gubernamental o de servicio social, el operador local estará obligado a enrutar la llamada al prestador final del servicio con la condición de que este último tenga presencia y disponibilidad en la localidad donde se origina la llamada.

8.4.7. Cuando el prestador final del servicio sea un operador de larga distancia, el operador local estará obligado a enrutar la llamada al operador de larga distancia al que esté prescrito el usuario que originó la llamada o al que éste haya seleccionado por marcación.

8.4.8. Cuando el operador local sea el prestador final del servicio especial, la prestación de este servicio será voluntaria.

8.4.9. El operador local o de larga distancia deberá presentar a la Secretaría una propuesta de clasificación del servicio y de asignación de código. La propuesta deberá presentarse por los menos con tres meses de anticipación a la fecha en la que el operador pretenda iniciar el uso de los códigos correspondientes.

8.4.10. La Secretaría verificará la existencia de un código especial asignado al servicio en cuestión. En caso de que dicha asignación no exista, la Secretaría someterá la propuesta a comentarios del Comité con base en lo cual decidirá si el servicio amerita la asignación de un código especial.

8.4.11. En caso de considerarlo conveniente, la Secretaría podrá asignar al servicio un código diferente al propuesto por el operador o recomendar un esquema de marcación diferente.

8.4.12. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, ésta asignará el código de servicio especial correspondiente registrándolo en la base de datos de numeración. La Secretaría comunicará al operador solicitante el código asignado y, en su caso, informará al prestador del servicio sobre la autorización de que fue objeto, así como sobre la fecha a partir de la cual puede iniciar el servicio.

8.4.13. Una vez que la Secretaría determine un código para un servicio especial dado, dicho código deberá ser adoptado por todos los operadores de redes locales. Si la prestación del servicio pretende ser realizada a través de una entidad distinta del operador local, se requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en los términos del presente numeral 8.4. La Secretaría deberá emitir su resolución dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

8.5. Procedimiento para la asignación de códigos de identificación de operador de larga distancia.

8.5.1. Los códigos de identificación de operadores de larga distancia estarán compuestos de tres dígitos (ABC) cuyo formato deberá satisfacer las siguientes condiciones, enunciadas en el numeral 5.5:

- A ≠ 0 y puede ser un dígito entre 1 y 9,
- B y C pueden ser dígitos entre 0 y 9.

8.5.2. Los códigos de identificación de operador de larga distancia serán asignados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

8.5.2.1. Los operadores de larga distancia propondrán a la Secretaría el código de identificación de operador de larga distancia que más les convenga, de conformidad con el formato que, para tal efecto, ésta establezca.

8.5.2.2. Las solicitudes de códigos de identificación se otorgarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.

8.5.2.3. La Secretaría verificará que el código propuesto por el operador no haya sido asignado previamente.

8.5.2.4. La Secretaría deberá emitir el fallo correspondiente dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

8.5.2.5. En caso de que la Secretaría determine procedente la solicitud, asignará el código correspondiente al operador, registrará dicha asignación en la base de datos de numeración e informará al operador sobre su determinación.

8.5.2.6. En caso de que la Secretaría determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, deberá informar al operador en cuestión sobre las razones que dieron lugar a dicha determinación.

8.5.2.7. El operador, cuya solicitud resulte improcedente, deberá seleccionar y solicitar otro código de acuerdo con el procedimiento antes descrito.

8.5.3. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de códigos de identificación de operador de larga distancia, los concesionarios de redes públicas deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios a su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de códigos que otorgue la Secretaría.

8.5.4. La Secretaría atenderá las solicitudes de códigos de identificación de operador de larga distancia en estricto orden de recepción.

8.5.5. Solamente se asignará un código de identificación de operador de larga distancia por operador. Cuando un operador de larga distancia demuestre técnica o económicamente la necesidad de tener más códigos de identificación, la Secretaría, después de escuchar a las partes interesadas, evaluará cada caso y determinará lo conducente.

8.5.6. Cuando así lo acuerden dos o más operadores de larga distancia, éstos podrán compartir un mismo código de identificación, dando a conocer tal circunstancia a sus suscriptores y usuarios.

8.5.7. El código de identificación de operador de larga distancia podrá ser modificado por la Secretaría, previa consulta con los operadores de larga distancia afectados, si se producen cambios que hagan necesaria su modificación.

8.5.8. Asimismo, el código de identificación de operador de larga distancia podrá ser modificado por la Secretaría a petición del operador de larga distancia correspondiente, cuando ésta lo considere en el interés del público y después de haber escuchado a las partes interesadas.

8.5.9. Los códigos de identificación de operador se cancelarán por voluntad del operador o por revocación de su concesión o permiso.

9. Del Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran de numeración, deberán constituir y participar en el Comité Consultivo del Plan Técnico Fundamental de Numeración, el cual será un organismo permanente de consulta en materia de numeración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Plan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Telmex y Telcel deberán entregar a la Secretaría, durante los quince días naturales a la entrada en vigor del presente Plan, toda la información disponible, detallada y actualizada, sobre el estado actual de la numeración asignada a sus servicios y a los de los demás operadores existentes a la entrada en vigor del presente Plan, incluyendo los números no geográficos asignados y los servicios especiales con sus destinos finales.

TERCERO. Una vez presentada la información referida en el numeral anterior, la Secretaría revisará la numeración asignada a la fecha incluyendo la correspondiente a reservas. Con base en dicho análisis, la Secretaría podrá limitar la numeración reservada por los operadores antes citados y solicitar la modificación

de la numeración de algunos de sus usuarios cuando con ello se logre mejorar la eficiencia del sistema de numeración. Los operadores deberán observar las resoluciones que, para tal efecto, emita la Secretaría.

CUARTO. Telmex y Telnor deberán realizar el incremento de la longitud actual de 8 dígitos de los números no geográficos a 10 dígitos (número de usuario de 5 a 7 dígitos), de conformidad con el numeral 5.3, el 1o. de enero de 1997. Los números no geográficos de usuario de 5 dígitos coexistirán por un plazo de seis meses, vencido el cual, dejarán de utilizarse. Asimismo, para el 1o. de enero de 1997, Telmex y Telnor procederán a reordenar las claves actuales de servicios no geográficos para adecuarlas a la estructura genérica presentada en el numeral antes citado.

Los cambios señalados deberán quedar implantados para su operación, en forma simultánea, el 1o. de enero de 1997, con un periodo de coexistencia de seis meses, al término del cual los números no geográficos con número de usuario de 5 dígitos dejarán de utilizarse.

QUINTO. Los números no geográficos serán inicialmente no portables y solamente podrán solicitarlos los concesionarios de larga distancia. La Secretaría determinará la conveniencia y el momento de ofrecer la portabilidad, en consulta con los operadores y usuarios.

SEXTO. La Secretaría iniciará a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Plan, la asignación centralizada de números no geográficos (números de usuario) asignando, a cada operador de larga distancia que lo solicite, series completas de numeración de 10,000 números consecutivos, según sus requerimientos y de conformidad con los lineamientos aplicables del numeral 8.2.2.

SEPTIMO. Durante 1997, a partir de la fecha en que en las localidades se ofrezca el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia de conformidad con el calendario que al efecto establezca la Secretaría, los operadores locales deberán adoptar el procedimiento de marcación de larga distancia especificado en el presente Plan para este servicio y dejar de utilizar los prefijos que se indican en la siguiente tabla:

Prefijo anterior	Nuevo prefijo
90	Se elimina
91	Se cambia al 01
92	Se integra al 02
95	Se cambia al 00
96	Se integra al 09
98	Se cambia al 00
99	Se integra al 09

A partir del 1o. de septiembre de 1997 la marcación del servicio de larga distancia en todo el país solamente podrá llevarse a cabo de conformidad con el numeral 6 del presente Plan.

Conforme el presente Plan se vaya implantando en las localidades de acuerdo con los dos párrafos anteriores, coexistirán, por un plazo de 60 días naturales, el procedimiento de marcación anterior y el procedimiento de marcación descrito en el presente Plan. Para ello, los concesionarios locales de dichas localidades deberán informar a los usuarios que pretendan realizar llamadas de larga distancia a través del procedimiento de marcación anterior, con anterioridad al enrutamiento de la llamada y a través de una grabación, la forma en que en adelante se marcarán las llamadas de larga distancia y la fecha en la que dejará de usar el procedimiento de marcación anterior, en dicha localidad.

OCTAVO. Los operadores locales deberán adoptar códigos de servicios especiales con la estructura indicada en el numeral 5.4 de acuerdo con lo siguiente:

a) Hasta junio de 1997 en las localidades y en las fechas en que se vaya ofreciendo el servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia, conforme al calendario que al efecto establezca la Secretaría.

b) A partir del 1o. de septiembre de 1997, en el resto del país.

NOVENO. A partir del 1o. de enero de 1997, el acceso a las redes de los operadores de servicio celular deberá llevarse a cabo eliminando los prefijos de acceso actuales de tal forma que las llamadas locales se marquen de conformidad con el numeral 6.1, las llamadas de larga distancia nacional conforme a los numerales 6.3 y 6.5, y las llamadas de larga distancia internacional conforme a los numerales 6.4 y 6.6.

DECIMO. Los números locales irán extendiendo su longitud para ajustarse a la estructura descrita en numeral 5.2.1 del presente Plan conforme la Secretaría lo determine conveniente, con base en consideraciones técnicas y de demanda.

DECIMOPRIMERO. Los códigos de identificación de operador de larga distancia para los concesionarios autorizados por la Secretaría para prestar dicho servicio con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan, serán asignados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de un plazo de quince días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Plan, la Secretaría hará del conocimiento de los concesionarios de larga distancia la fecha y lugar en que se llevará a cabo la asignación de los códigos antes mencionados.
- b) En la fecha y el lugar que determine la Secretaría, los concesionarios de larga distancia deberán proponer, en sobre cerrado, el código que más les convenga y una segunda opción preferente.
- c) Un representante de la Secretaría procederá a abrir los sobres en presencia de todos los concesionarios de larga distancia que hayan presentado una propuesta.
- d) En el caso de que dos o más concesionarios seleccionen el mismo código, se dará preferencia al que tenga más antigüedad en su concesión. Si este criterio no logra resolver el conflicto, el código solicitado se sorteará entre los concesionarios interesados. Los concesionarios ganadores recibirán la asignación del código correspondiente y abandonarán el procedimiento.
- e) A los concesionarios perdedores, de conformidad con el numeral anterior, se les asignará el código que hubieren solicitado como segunda propuesta, siempre que dicho código no se encuentre en conflicto con los otros concesionarios participantes en esta fase de desempate o con los concesionarios a quienes ya se les asignó un código. En caso de conflicto, se otorgará el código respectivo al concesionario de mayor antigüedad y, en el supuesto de que este criterio no logre resolver el conflicto, el código solicitado se sorteará entre los concesionarios interesados.
- f) Los concesionarios que a través del procedimiento indicado en los incisos b) al e) del presente artículo no logren obtener un código de operador de larga distancia, deberán presentar una nueva propuesta a la Secretaría. Dicha propuesta se someterá al procedimiento descrito en el presente artículo con la participación de los concesionarios interesados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de junio de 1996.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

PLAN Técnico Fundamental de Señalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS RUIZ SACRISTAN, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 7 fracciones I, II, y III, 41, 44, 48, 67, 68, SEPTIMO y DECIMO transitorios, y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 4o., 23 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y atendiendo a los lineamientos de la Resolución sobre el Plan de Interconexión con Redes Públicas de Larga Distancia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en adelante la Ley), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante la Secretaría) debe elaborar y administrar los planes técnicos de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tarificación y sincronización, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para permitir la interconexión e interoperabilidad de sus redes;

Que el artículo de la Ley antes citado establece que los planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, y que tendrán dentro de sus objetivos permitir un amplio desarrollo de nuevos concesionarios y servicios de telecomunicaciones, dar un trato no discriminatorio a los concesionarios y fomentar una sana competencia entre éstos;

Que los códigos de punto de señalización son un recurso limitado y, por lo tanto, es necesario establecer las bases para su administración eficiente;

Que, para lograr un amplio desarrollo de concesionarios y servicios de telecomunicaciones, es necesario contar con los mecanismos necesarios para identificar unívocamente los puntos de señalización, puntos de